



EXPEDIENTE: TEEA-PES-17/2018.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: AYUNTAMIENTO DE
AGUASCALIENTES, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO, COALICION “POR
AGUASCALIENTES AL FRENTE”, C. MONICA
BECERRA MORENO, C. VICTOR ALEXIS
GÓMEZ BECERRA, C. KAREN GUADALUPE
VERA HERNÁNDEZ y C. MARIA TERESA
MARGARITA GALLEGOS PADILLA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO: REBECA
YOLANDA BERNAL ALEMÁN.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

ACUERDO PLENARIO por el cual se ordena la aclaración la fecha de
emisión de la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-PES-17/2018.

GLOSARIO

PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
MC:	Partido Movimiento Ciudadano.
Candidata Denunciada:	La C. MÓNICA BECERRA MORENO, en su calidad de Candidata a Diputada por el IX Distrito Electoral Local por el PAN.
Ciudadanos Denunciados:	Karen Guadalupe Vera Hernández, Víctor Alexis Becerra Gómez y María Teresa Margarita Gallegos Padilla.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
IEE:	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Constitución Local: Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
Código Electoral: Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
Reglamento de Quejas y Denuncias: Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Proceso Electoral Local 2017-2018. El seis de octubre del dos mil diecisiete, se declaró el **inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018** para la renovación del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

El **período de precampañas** se desarrolló del trece de enero al once de febrero del dos mil dieciocho¹; el período de **campañas** comprendió del día catorce de mayo al veintisiete de junio; y la **jornada** se verificó el día primero de julio.

1.2. Presentación de la denuncia ante el IEE y radicación. El PRI presentó queja por hechos que a su consideración constituyen infracción a la normativa electoral, por la utilización de recursos humanos y materiales de carácter público en contravención a lo que disponen los artículos 134 de la Constitución Federal y 89 de la Constitución Local.

La denuncia fue radicada por el Secretario Ejecutivo, en fecha diez de junio bajo el expediente IEE/PES/021/2018.

1.3. Radicación del expediente TEEA-PES-017/2018 y turno a Ponencia. En fecha treinta de junio, el Magistrado Presidente, ordenó el registro del asunto en el Libro de Gobierno del Procedimientos Especiales Sancionadores, al que correspondió el número de expediente **TEEA-PES-017/2018** y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

1.4. Acuerdo Plenario y devolución del expediente al IEE. El treinta de junio, esta autoridad dictó un Acuerdo Plenario, donde se declara la nulidad de los



emplazamientos de KAREN GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ y MARÍA TERESA MARGARITA GALLEGOS PADILLA, así como para que llevará a cabo diversas diligencias para mejor proveer.

1.5. Remisión del Expediente al Tribunal. Una vez cumplimentado el Acuerdo Plenario, se celebra el tres de julio la Audiencia de Pruebas y Alegatos, *-a la que **no comparece** la C. KAREN GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ, pese a encontrarse debidamente emplazada-*, considerando el Secretario Ejecutivo que se encontraba debidamente integrado el expediente, lo remitió a este Tribunal el ocho de julio.

1.6. Formulación del Proyecto de Resolución. Verificada la debida integración del expediente, no existiendo trámite alguno o diligencia pendiente por realizar, mediante proveído de fecha trece de julio se ordenó formular el proyecto de resolución y ponerlo a consideración del Pleno, en términos de lo que previene la fracción IV del artículo 274 del Código Electoral.

1.7. Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Resolución del Tribunal. En fecha catorce de julio se celebró por parte de este Tribunal, la Vigésima Quinta Sesión de Resolución, en la que, entre otros, se votó y aprobó la sentencia del expediente TEEA-PES-017/2018.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA. La materia sobre la que versa esta determinación debe llevarse a cabo mediante actuación colegiada y plenaria, ya que se encuentra relacionada con la precisión de la fecha de aprobación de la sentencia por lo que sobre dicho punto debe pronunciarse no sólo por la Magistrada Instructora, sino por el Pleno de este Tribunal Electoral, ello con fundamento en los artículos 354 y 357, fracción VII, del Código Electoral, así como 15, fracción III del Reglamento Interior. El anterior criterio también ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la **Jurisprudencia 11/99**, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**



ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

3. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo es aclarar que la sentencia dictada en el expediente TEEA-PES-017/2018, fue aprobada en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Tribunal Electoral celebrada el día **catorce de julio del año dos mil dieciocho**, y no el día cuatro de julio como erróneamente fue señalado.

La anterior aclaración se realiza en términos de lo que previenen los artículos 134, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Con copia del presente acuerdo, notifíquese a las partes denunciadas.

5. ACUERDO:

PRIMERO. Se aclara que la fecha en que fue aprobada la sentencia ejecutoria del expediente TEEA-PES-017/2018 lo fue el catorce de julio y no el cuatro de julio como erróneamente fue señalada en la misma.

SEGUNDO. Se **ordena copia certificada** del presente acuerdo notificar a las partes del presente juicio.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS



MAGISTRADA

MAGISTRADO

**CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE
LEÓN GONZÁLEZ**

**JORGE RAMÓN DÍAZ DE
LEÓN GUTIÉRREZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho, salvo precisión en contrario.